



AFINPE-0020-2025

28 de mayo de 2025

RESUMEN EJECUTIVO

La presente evaluación se realizó en atención a las actividades incluidas en el Plan Anual Operativo 2025 del Área Auditoría Financiera y Pensiones, con el fin de efectuar una revisión de los procesos de identificación, cálculo, registro y cobro de los fondos provenientes de la Ley 10066 “Regulación de los sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN), sistemas similares sin nicotina (SSSN) y dispositivos electrónicos que utilizan tabaco calentado y tecnologías similares” vigente desde el 14 de diciembre de 2021, y que define en su artículo 12° “Destino del Impuesto”, que los recursos que se recauden se deben manejar en una cuenta específica de algunos de los bancos estatales, para que la Tesorería Nacional pueda girarlos, directa y oportunamente, de forma mensual a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).

Producto de la revisión, se logró constatar que la Deuda Estatal Acumulada al 31 de diciembre de 2024, asciende a **¢1,222 millones de principal e intereses moratorios acumulados**. Esto representa un aumento del 113% en el último año, equivalente a ¢439 millones en términos absolutos de diciembre 2023 a diciembre 2024.

De lo anterior, se evidenció que a nivel institucional no se estaban realizando acciones administrativas para la identificación y recuperación de estos recursos, fue hasta el 09 de agosto de 2023 que en sesión del Comité de Inversiones del Seguro de Salud se analizó lo pertinente a la “Ley del Vapeo”, observándose que la gestión cobratoria ante la Unidad Financiera del Ministerio de Salud se dio a partir del 18 de octubre de 2023 mediante el oficio DFC-ATG-1352-2023, a pesar de que dicha Ley se aprobó en diciembre 2021.

Además, en lo que respecta a la gestión de cobro al Ministerio de Hacienda en vía judicial por la deuda total acumulada al 31 de diciembre de 2024, no se logró acreditar que se hayan documentado acciones para la recuperación de las cifras adeudadas. Asimismo, se evidenciaron debilidades en la gestión cobratoria ordinaria que realiza el Área de Tesorería General ante la Unidad Financiera del Ministerio de Salud, debido a que se constató en los oficios DFC-ATG-1352-2023 del 18 de octubre de 2023 y el DFC-ATG-1603-2024 del 20 de diciembre de 2024, que la remisión de las facturas para el cobro se registró aproximadamente 1 año después de que se recaudara el impuesto por la Tesorería General del Ministerio de Hacienda.

Por otra parte, se determinó que a nivel institucional el Procedimiento para la Gestión de Deudas del Estado, versión 2020, aprobado en el artículo 27° de la sesión N°9132, celebrada el 15 de octubre de 2020, no se ha actualizado para que contemple lo correspondiente a la Ley 10066 “Regulación de los sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN), sistemas similares sin nicotina (SSSN) y dispositivos electrónicos que utilizan tabaco calentado y tecnologías similares”, debido a que esta “Ley del Vapeo”, se aprobó posterior a la elaboración de dicho procedimiento. Asimismo, no se dispone de un procedimiento a lo interno que establezca la metodología a seguir para la gestión integral de facturación, registro y cobro de los recursos provenientes por este concepto.

Adicionalmente, se evidenciaron debilidades en el registro contable de estos recursos, por cuanto se comenzó a registrar hasta junio 2024, además el monto total registrado a la fecha es de ¢1,608,072,931.58 (mil seiscientos ocho millones setenta y dos mil novecientos treinta y un colones con 58/100), monto que difiere de lo certificado por el Ministerio de Hacienda que es por un monto de ¢1,456,571,384.55 (mil cuatrocientos cincuenta y seis millones quinientos setenta y un mil trescientos ochenta y cuatro colones con 55/100), siendo superior en ¢214,135,139.96 (doscientos catorce millones ciento treinta y cinco mil ciento treinta y nueve colones con 96/100), a los registros institucionales, debido a la duplicidad de asientos de diario del 30 de noviembre de 2024, aspecto que ha sido corregido por el Área de Tesorería General a fin de que se disponga para el mes de mayo 2025 de la información correcta en los Estados Financieros de la Institución.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821

Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr

En ese sentido, sobre la creación de las cuentas contables para este concepto se dispone únicamente de la cuenta por cobrar de corto plazo 125-24-0 "Ley 10066 sistemas VAPEO", siendo que no ha sido creada la cuenta por cobrar de largo plazo, ni las cuentas de intereses de corto y largo plazo, informándose por el Área de Tesorería General que la Subárea de Contabilidad Operativa no está habilitando cuentas contables hasta que entre en operación el Sistema ERP, por ende los intereses moratorios acumulados se encuentran registrados en dicha cuenta por cobrar, situación que incide directamente para registrar correctamente los pagos recibidos por el Ministerio de Salud, los cuales deben aplicarse utilizando la metodología de imputación de pagos definida por la Institución.

Finalmente, es importante señalar que los riesgos identificados en el desarrollo del estudio han sido razonablemente considerados por la administración en las herramientas correspondientes y se han indicado previamente por esta Auditoría en los productos emitidos. Sin omitir que este Órgano de Fiscalización y Control ha insistido, según consta en el oficio **AS-AFINPE-0110-2024** "Oficio de asesoría sobre el fortalecimiento de la gestión de riesgos a nivel institucional", con fecha del 05 de septiembre de 2024, dirigido a las gerencias y la Presidencia Ejecutiva de la Institución, sobre la importancia del fortalecimiento de la cultura y gestión de riesgos, con base en las buenas prácticas internacionales, que permita mantener una actitud vigilante, dado que la materialización de un evento podría impactar en los objetivos y la gestión institucional.

En virtud de lo expuesto, este Órgano de Control y Fiscalización emitió 2 recomendaciones dirigidas a la Gerencia Financiera y al Área de Contabilidad Financiera, con el fin de atender las oportunidades de mejora determinadas por esta Auditoría en la presente evaluación, en relación con la gestión de cobro administrativo y judicial del principal e intereses y la creación de las cuentas por cobrar de largo plazo y las de intereses de corto y largo plazo para el correcto registro contable de estos recursos.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821

Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr

AFINPE-0020-2025

28 de mayo de 2025

ÁREA AUDITORÍA FINANCIERA Y PENSIONES

AUDITORÍA DE CÁRACTER ESPECIAL SOBRE LA GESTIÓN DE LA DEUDA DEL ESTADO POR CONCEPTO DE LA LEY N°10066 SOBRE REGULACIÓN DE LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE ADMINISTRACIÓN DE NICOTINA (SEAN), SISTEMAS SIMILARES SIN NICOTINA (SSSN) Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE UTILIZAN TABACO CALENTADO Y TECNOLOGÍAS SIMILARES.

**GERENCIA FINANCIERA-1103
DIRECCIÓN FINANCIERO CONTABLE-1121
ÁREA DE TESORERÍA GENERAL-1121
ÁREA DE CONTABILIDAD FINANCIERA-1121**

ORIGEN DEL ESTUDIO

El estudio se realizó en atención al Plan Anual Operativo 2025 del Área Auditoría Financiera y Pensiones, en el apartado de actividades programadas.

OBJETIVO GENERAL

Efectuar una revisión de los procesos de cálculo, registro y cobro de los fondos provenientes de la Ley N°10066 sobre “Regulación de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN) y Dispositivos Electrónicos que utilizan Tabaco Calentado y Tecnologías similares”.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Determinar la existencia de normativa que regule el proceso integral de la gestión de identificación, facturación, registro y cobro de los recursos provenientes de la Ley N°10066 “Regulación de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN) y Dispositivos Electrónicos que utilizan Tabaco Calentado y Tecnologías similares”.
2. Determinar la eficacia y oportunidad en la gestión de cálculo y cobro que realiza la institución ante el Ministerio de Salud y el Ministerio de Hacienda por concepto de la “Ley del Vapeo”.
3. Verificar el correcto y oportuno registro contable de los recursos correspondientes por concepto de la “Ley del Vapeo”.
4. Determinar los riesgos identificados desde la perspectiva de la Auditoría Interna durante la evaluación, para que sean considerados por el Área de Tesorería General.

ALCANCE

El periodo de evaluación comprende del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024, ampliándose en aquellos casos que se consideró necesario.

La evaluación se efectuó de acuerdo con lo dispuesto en las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, divulgadas a través de la Resolución R-DC-064-2014 de la Contraloría General de la República, publicadas en La Gaceta 184 del 25 de setiembre 2014, vigentes a partir del 1° de enero 2015, así como en las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, R-DC-119-2009, del 16 de diciembre de 2009.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821

Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr

METODOLOGÍA

Con el propósito de alcanzar los objetivos propuestos, se aplicaron los siguientes procedimientos metodológicos:

1. Solicitud de la documentación interna que regula el proceso integral de la gestión de identificación, facturación, registro y cobro de los recursos provenientes de la “Ley del Vapeo”, con el fin de determinar la existencia de normativa.
2. Solicitud de la documentación que respalda la gestión de cobro ante el Ministerio de Salud por concepto de la “Ley del Vapeo” para los periodos 2022, 2023 y 2024, con el propósito de analizar las acciones desarrolladas por el Área de Tesorería General.
3. Extracción y análisis de la información relacionada con los movimientos de la cuenta por cobrar 125-24-0 "Cuenta por cobrar corto plazo Ley 10066 para los periodos 2022, 2023 y 2024.
4. Identificación de las transferencias efectuadas por el Ministerio de Salud a la CCSS por concepto de la “Ley del Vapeo” y verificar su inclusión en los registros del Área de Tesorería General, auxiliares contables de la Subárea de Contabilidad Operativa y el respectivo registro contable.
5. Conciliación de los montos reportados como transferencias ingresadas por concepto de la Ley N°10066 identificadas según lo reportado por el Área de Tesorería General, los pagos aplicados a nivel contable en la Subárea de Contabilidad Operativa.
6. Solicitud de información a la Dirección General de Contabilidad Nacional, con el fin de corroborar los montos recaudados por impuesto a la “Ley del Vapeo” con los montos reportados por el Área de Tesorería General.
7. Verificación de los riesgos identificados por el Área de Tesorería General para la gestión de la deuda por concepto de “Ley del Vapeo”.

Solicitudes de información diversa con respecto a normativa, facturación, pagos, registro contable, conciliación e inversiones a las siguientes subáreas y áreas:

- Área de Tesorería General.
- Área de Contabilidad Financiera.
- Dirección Financiero Contable.
- Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda.
- Unidad Financiera del Ministerio de Salud.

Entrevistas, sesiones de trabajo y correos electrónicos con funcionarios del Área de Tesorería General y Área de Contabilidad Financiera.

- Lcda. Paula Chaves Sánchez, jefe a.i., del Área de Tesorería General.
- Lic. Edgar Ramírez Rojas, jefe del Área de Contabilidad Financiera.
- Lic. Jeffry Madrigal Chaves, encargado de la Ley del Vapeo en el Área de Tesorería General.
- Lic. Gerson Calderón Loría, del Área de Contabilidad Financiera.

MARCO NORMATIVO

- Ley General de Control Interno 8292, del 31 julio 2002.
- Ley N°10066 sobre “Regulación de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN) y Dispositivos Electrónicos que utilizan Tabaco Calentado y Tecnologías similares”.
- Normas de Control Interno para el Sector Público de la Contraloría General de la República, del 26 enero 2009.
- Manual Descriptivo de Cuentas Contables, agosto 2019.
- Procedimiento de la Gestión de la Deuda del Estado, aprobado el 3 de marzo de 2020 por la Gerencia Financiera, según código GF-01-2014.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821

Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr

ASPECTOS NORMATIVOS QUE CONSIDERAR

Esta Auditoría Interna, informa y previene al Jerarca y a los titulares subordinados, acerca de los deberes que les corresponden, respecto a lo establecido en el artículo 6 de la Ley General de Control Interno, así como, sobre las formalidades y los plazos que deben observarse en razón de lo preceptuado en los numerales 36, 37 y 38 de la Ley 8292 en lo referente al trámite de nuestras evaluaciones; al igual que sobre las posibles responsabilidades que pueden generarse por incurrir en las causales previstas en el artículo 39 del mismo cuerpo normativo, el cual indica en su párrafo primero:

“Artículo 39 – Causales de responsabilidad administrativa. El Jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios (...).”

ANTECEDENTES

La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica decretó la Ley N°10066 “Regulación de los sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN), sistemas similares sin nicotina (SSSN) y dispositivos electrónicos que utilizan tabaco calentado y tecnologías similares”, que inició a regir a partir de su publicación dado en la Presidencia de la República, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno y que para los efectos de este estudio se considera oportuno mencionar los siguientes artículos:

“ARTÍCULO 8- Tarifa del impuesto. La tarifa sobre las operaciones de venta o importación de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), los Sistemas Similares sin Nicotina (SSSN), los dispositivos electrónicos que utilizan tabaco calentado y tecnologías similares, sus accesorios y sus líquidos para uso, será de veinte por ciento (20%) sobre la base imponible.

ARTÍCULO 12- Destino del impuesto. Los recursos que se recauden, en virtud del impuesto creado en esta ley, se deberán manejar en una cuenta específica en uno de los bancos estatales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 8131, Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, de 18 de setiembre de 2001, con el fin de facilitar su manejo y para que la Tesorería Nacional pueda girarlos, directa y oportunamente, de forma mensual a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), a efectos de que esa institución los utilice exclusivamente para la compra de medicamentos de alto impacto financiero, que sean necesarios para el tratamiento de patologías relacionadas con el tabaco, a saber: cáncer, aparato cardiovascular, problemas pulmonares y cualquier otra patología grave que se detecte por el uso de los dispositivos regulados en esta ley.

ARTÍCULO 14- Control, fiscalización y sanciones. El Ministerio de Salud regulará, controlará y fiscalizará el efectivo cumplimiento de esta ley sus reglamentos.”

La citada Ley, define específicamente en el artículo 12° sobre el destino del impuesto de los recursos que se recauden, que estos se deberán manejar en una cuenta específica en uno de los bancos estatales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 8131, Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, de 18 de setiembre de 2001, con el fin de facilitar su manejo y para que la Tesorería Nacional pueda girarlos, directa y oportunamente, de forma mensual a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), a efectos de que la institución los utilice exclusivamente para la compra de medicamentos de alto impacto financiero, que sean necesarios para el tratamiento de patologías relacionadas con el tabaco, a saber: cáncer, aparato cardiovascular, problemas pulmonares y cualquier otra patología grave que se detecte por el uso de los dispositivos regulados en esta ley.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821

Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr

A nivel contable, la cuenta relacionada con este proceso es la cuenta por cobrar 125-24-0 "Ley 10066 sistemas VAPEO", donde se registra el monto principal de la deuda que se va acumulando por concepto de esta ley, al 31 de diciembre de 2024, presentó el siguiente saldo:

Cuenta Contable	Detalle	Saldo a diciembre 2024 Balance General de Situación
125-24-0	Cuenta por cobrar Ley 10066 sistemas VAPEO.	¢1,638,921,657.45

Tal y como se señala, para el registro de la cuenta por cobrar por concepto de los recursos que se originan de la "Ley del Vapeo" se dispone únicamente de la cuenta por cobrar a corto plazo, donde también se están registrando los montos por concepto de intereses moratorios acumulados, en este sentido no existen cuentas contables asociadas, por ejemplo, para el registro de intereses moratorios o de montos por cobrar a largo plazo.

HALLAZGOS

1. SOBRE LA DEUDA ACUMULADA POR LA LEY DEL VAPEO.

Se determinó que la deuda por concepto de "Ley del Vapeo" asciende a ¢1, 222 millones de principal e intereses al 31 de diciembre de 2024, según consta en el archivo auxiliar contable del Área de Contabilidad Financiera. Esta información se puede verificar en el siguiente cuadro:

Cuadro 1
Deuda Estatal Acumulada "Ley del Vapeo"
Al 31 de diciembre de 2023-2024
(colones)

Detalle	2023	2024	Saldo
Principal	389,462,227.63	829,158,119.05	1,218,620,346.68
Intereses	-	4,053,205.03	4,053,205.03
Total,	389,462,227.63	833,211,324.08	1,222,673,551.71

Fuente: Área Contabilidad Financiera, información del archivo auxiliar contable.

Esta Auditoría Interna solicitó a través de los oficios AI-1897-2024 del 26 de noviembre de 2024 dirigido a la Dirección General de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda y el AI-1907-2024 del 27 de noviembre de 2024 a la Unidad Financiera del Ministerio de Salud, información certificada del monto total recaudado por este impuesto y el monto total de las transferencias efectuadas a la Institución.

Además, es necesario indicar que el saldo por un monto de ¢1,222 millones considera la aplicación de la transferencia de recursos que realizó la Unidad Financiera del Ministerio de Salud mediante oficio MS-DFBS-UF-0941-2024 del 13 de diciembre de 2024, por un monto de ¢287 millones aproximadamente, pago que fue aplicado a los intereses y el saldo restante al principal de 2023, según consta en el archivo auxiliar contable aportado por el Área de Contabilidad Financiera.

De lo anterior se obtuvo respuesta mediante los oficios MH-DGCN-DIR-CERT-0253-2024 del 17 de diciembre de 2024 y MS-DFBS-UF-0941-2024 del 13 de diciembre de 2024 suscritos por la Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda y la Unidad Financiera del Ministerio de Salud respectivamente, obteniendo la siguiente información:



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821

Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr

Cuadro 2
Recaudación del Ministerio de Hacienda y transferencias efectuadas a la CCSS
por concepto de la Ley 10066
Años 2022-2023 y 2024
(colones)

Año	Recaudación efectuada por el Ministerio de Hacienda	Transferencias realizadas a la CCSS por parte del Ministerio de Salud
2022	38,118,676.00	-
2023	589,294,589.50	-
2024	829,158,119.05	287,047,015.36
Total	1,456,571,384.55	

Fuente: Elaboración propia, información del Área de Tesorería General, Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda y de la Unidad Financiera del Ministerio de Salud.

De lo anterior, preocupa a esta Auditoría Interna que las transferencias efectuadas por el Ministerio de Salud para los periodos 2022, 2023 y 2024 fueron de $\text{¢}287,047,015.36$ (doscientos ochenta y siete millones cuarenta y siete mil quince colones con 36/100), cuando lo correspondiente era trasladar $\text{¢}1,456$ millones, es decir, el monto transferido no cubre el 100% establecido en la Ley N°10066 sobre “Regulación de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN) y Dispositivos Electrónicos que utilizan Tabaco Calentado y Tecnologías similares”.

Es importante señalar, que la diferencia entre lo recaudado y lo transferido a diciembre 2024 por el Ministerio de Hacienda, difiere con el saldo a nivel contable en la CCSS, siendo que, como se indicó anteriormente, en apego a la metodología de imputación de pagos, la transferencia por $\text{¢}287,047,015.36$ (doscientos ochenta y siete millones cuarenta y siete mil quince colones con 36/100), se aplicó al saldo de los intereses moratorios 2023 y al saldo de principal con mayor antigüedad, por lo que, debe considerarse que el rebajo de lo se aplicó al saldo de principal e intereses de manera global.

Además, es importante mencionar que el Ministerio de Salud informó a esta Auditoría Interna en el oficio MS-DFBS-UF-0941-2024 del 13 de diciembre de 2024 que el contenido presupuestario para el ejercicio económico 2024 era de $\text{¢}295,301,000.00$ (Doscientos noventa y cinco millones trescientos un mil colones exactos), sin embargo el pago realizado fue por $\text{¢}287,047,015.36$ (doscientos ochenta y siete millones cuarenta y siete mil quince colones con 36/100), quedando un saldo de $\text{¢}8,253,984.64$ (ocho millones doscientos cincuenta y tres mil novecientos ochenta y cuatro colones con 64/100), indicándose que es insuficiente para cubrir el resto de facturas recibidas durante el 2024.

En virtud de lo anterior, esta Auditoría suscribió el oficio AI-2030-2024 del 17 de diciembre de 2024 dirigido a la Gerencia Financiera y a la Dirección Financiero Contable con el propósito de que se revise y valore lo indicado por el Ministerio de Salud y en caso de ser procedente realizar de manera inmediata la gestión cobratoria correspondiente por el saldo pendiente presupuestado para el período 2024, a fin de que se dispongan en las arcas institucionales de los recursos por concepto la Ley del Vapeo.

En ese sentido, se tuvo conocimiento que el Área de Tesorería General en el oficio DFC-ATG-0100-2025 del 23 de enero de 2025, informó a la Unidad Financiera del Ministerio de Salud que, una vez analizado el trámite interno asociado con pagos parciales de la Ley de Presupuesto Nacional N° 10 427, no existe restricción para su recepción; por tal motivo, se solicitó proceder con el pago del recurso presupuestario indicado como pendiente, con el cual se efectuaría el registro de un abono parcial a una de las facturas pendientes por pagar.

Además, esta Auditoría Interna, el 8 de enero de 2025 aplicó entrevista a la Lcda. Paula Chaves Sánchez, jefe a.i., del Área de Tesorería General en ese momento relacionada con el proceso integral y el funcionamiento que se realiza para el cobro al Ministerio de Salud de los recursos provenientes por la “Ley del Vapeo”, donde se le consultó específicamente lo siguiente:



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821

Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr

- **Con qué periodicidad se realiza la gestión cobratoria. Indique si se dispone de un plazo debidamente establecido.**

“Mensualmente, el primer paso es la consulta de la recaudación del mes anterior al Ministerio de Hacienda y en cuanto se recibe detalle del monto que corresponde, se traslada al Ministerio de Salud el oficio cobratorio.”

La situación observada obedece a que la gestión cobratoria ante la Unidad Financiera del Ministerio de Salud se dio a partir del 18 de octubre de 2023 mediante el oficio DFC-ATG-1352-2023, a pesar de que dicha Ley se aprobó en diciembre 2021. Además, el Ministerio de Hacienda en el oficio MH-DGPN-SD-OF-0148-2023 del 23 de noviembre de 2023 informó al Área de Tesorería General sobre el monto presupuestado para el periodo 2022, lo siguiente:

“La recaudación del impuesto al vapeo y accesorios se reflejó en la liquidación de ingresos a partir del mes de octubre del año 2022, donde al final del año mostró un recaudó total de ₡23.783.890,00. No obstante lo anterior, y considerando que ya se había presentado el último presupuesto extraordinario a la Asamblea Legislativa, no fue posible incorporar estos recursos, en virtud de que al ser ingresos inciertos (no se tiene certeza de cuanto será la recaudación al final del periodo) se tiene que realizar un proceso de certificación de la efectividad fiscal de esos ingresos, proceso que se debe de ajustar a lo que establecen los Lineamientos sobre el proceso de certificación de la efectividad fiscal de los ingresos del Presupuesto de la República y sus Modificaciones de la Contraloría General de la República (CGR) publicado en la Gaceta No. 62 del 27 de marzo del 2020.”

De lo anterior, no se logró acreditar que el Área de Tesorería General realizara otra gestión administrativa posterior a lo comunicado por el Ministerio de Hacienda sobre el no pago de los recursos presupuestados para el 2022, siendo además que esa área volvió a gestionar otra solicitud de cobro hasta el 4 de julio de 2024, mediante oficio DFC-ATG-0838-2024, aproximadamente 9 meses después, lo cual impacta directamente el saldo acumulado de la deuda por este concepto.

Al respecto, es importante señalar que el artículo 12° sobre el destino del impuesto refiere que **“Los recursos que se recauden, en virtud del impuesto creado en esta ley, se deberán manejar en una cuenta específica en uno de los bancos estatales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 8131, Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, de 18 de setiembre de 2001, con el fin de facilitar su manejo y para que la Tesorería Nacional pueda girarlos, directa y oportunamente, de forma mensual a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS)”**, por lo que esta Auditoría considera relevante valorar el cumplimiento de forma estricta de lo señalado en dicha ley, siendo que es el Ministerio de Salud el actor que transfiere una pequeña parte de lo que en efecto le corresponde a la institución, afectando e interrumpiendo los criterios de “directos y oportunos” previstos por el legislador para la Caja Costarricense de Seguro Social como principal beneficiario del tributo.

El no disponer de los recursos necesarios en acatamiento de la Ley N°10066 sobre “Regulación de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN) y Dispositivos Electrónicos que utilizan Tabaco Calentado y Tecnologías similares, repercute en un aumento considerable del monto a cobrar, lo cual engrosa el monto global de la deuda del Estado con el Seguro de Salud, a su vez, interfiere a que la institución disponga de los recursos necesarios para hacerle frente a los destinos específicos que establece la ley, mediante el establecimiento de programas, proyectos o actividades orientadas al diagnóstico, el tratamiento y la prevención de enfermedades asociadas al tabaquismo, así como el fortalecimiento de la Red Oncológica Nacional, para que sean utilizados en la prevención, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación y los cuidados paliativos del cáncer.

2. **SOBRE LA GESTIÓN COBRATORIA ANTE EL MINISTERIO DE HACIENDA Y EL MINISTERIO DE SALUD POR LAS SUMAS DEJADAS DE PERCIBIR POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE LA LEY DEL VAPEO.**



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821

Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr

Esta Auditoría Interna evidenció que la primera gestión administrativa que realizó el Área de Tesorería General se dio con el oficio DFC-ATG-1352-2023 del 18 de octubre de 2023, en el cual se solicitó a la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda el pago correspondiente al 2022 y hasta setiembre de 2023 por un monto de ₡382,183,736.20 (trescientos ochenta y dos millones ciento ochenta y tres mil setecientos treinta y seis colones con 20/100), a pesar de que dicha Ley se aprobó en diciembre 2021. Además, posterior a esa gestión inicial de cobro no se observó que se efectuaran más acciones cobratorias en vía administrativa y judicial ante ese Ministerio, observándose que a partir de octubre 2023 se trasladaron las facturas de cobro a la Unidad Financiera del Ministerio de Salud por un monto de ₡1,074,387,648.35 (mil setenta y cuatro millones trescientos ochenta y siete mil seiscientos cuarenta y ocho colones con 35/100).

Además, se constató que la gestión de cobro ha sido por un monto total acumulado de ₡1,456,571,384.55 (mil cuatrocientos cincuenta y seis millones quinientos setenta y un mil trescientos ochenta y cuatro colones con 55/100), sin embargo, este monto no incluye lo correspondiente a intereses moratorios acumulados, según consta en los oficios remitidos por el Área de Tesorería General.

De lo anterior, se procede a detallar los oficios enviados a la Tesorería General del Ministerio de Hacienda y a la Unidad Financiera del Ministerio de Salud, donde se informa sobre los meses y el monto al cobro:

Cuadro 3
Área de Tesorería General
Gestión Cobratoria ante el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Salud
Periodos 2022-2023-2024
(colones)

Oficio del Área de Tesorería General	Destinatario	Fecha de Cobro	Monto
DFC-ATG-1352-2023 del 18 de octubre de 2023	Ministerio de Hacienda	2022 hasta setiembre 2023	382,183,736.20
DFC-ATG-1603-2024 del 20 de diciembre de 2024		octubre, noviembre y diciembre del 2023	245,229,529.30
DFC-ATG-0838-2024 4 del julio de 2024	Ministerio de Salud	enero y febrero 2024	147,537,720.64
DFC-ATG-0774-2024 del 25 de junio de 2024		marzo, abril y mayo 2024	198,427,541.28
DFC-ATG-1010-2024 del 19 de agosto de 2024		jun-24	61,463,370.01
DFC-ATG-1083-2024 del 03 de setiembre de 2024		jul-24	20,395,962.43
DFC-ATG-1172-2024 del 24 de setiembre de 2024		ago-24	99,684,858.48
DFC-ATG-1284-2024 del 16 de octubre de 2024		sep-24	123,606,757.24
DFC-ATG-1435-2024 del 21 de noviembre de 2024		oct-24	78,502,744.95
DFC-ATG-1599-2024 del 19 de diciembre de 2024		nov-24	68,444,774.68
DFC-ATG-0187-2025 del 10 de febrero de 2025		dic-24	31,094,389.34
Total,			

Fuente: Elaboración propia, información del Área de Tesorería General.

De lo anterior, preocupa a esta Auditoría Interna que la gestión de cobro ante ambos ministerios no considere lo correspondiente a los intereses moratorios acumulados, siendo que al 31 de diciembre de 2024 son por un monto de ₡53,149,182.52 (cincuenta y tres millones ciento cuarenta y nueve mil ciento ochenta y dos colones con 52/100), además, de los plazos que han transcurrido desde el momento de la recaudación del impuesto y la fecha



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821

Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr

en que se remitieron los oficios por el Área de Tesorería General, aspecto que será ampliado en el siguiente hallazgo en este informe.

La Ley General de Control Interno, en el Capítulo II sobre el Sistema de Control Interno en su artículo 8° “Concepto de Control Interno”, define lo siguiente:

“Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.*
- b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información.*
- c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.*
- d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.*

Las Normas Generales de Control Interno para el Sector Público de la Contraloría General de la República en el Capítulo IV “Normas sobre actividades de control”, establece en el punto 4.5 “Garantía de eficiencia y eficacia de las operaciones”, lo siguiente:

“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer actividades de control que orienten la ejecución eficiente y eficaz de la gestión institucional. Lo anterior, tomando en cuenta, fundamentalmente, el bloque de legalidad, la naturaleza de sus operaciones y los riesgos relevantes a los cuales puedan verse expuestas, así como los requisitos indicados en la norma 4.2.”

En ese sentido, esta Auditoría Interna, el 8 de enero de 2025 aplicó entrevista al Lcda. Paula Chaves Sánchez, jefe a.i. para ese momento, del Área de Tesorería General relacionada con el proceso integral y el funcionamiento que se realiza para el cobro al Ministerio de Salud de los recursos provenientes por la “Ley del Vapeo”, donde se le consultó específicamente lo siguiente:

- **Desde cuando se designó al Área de Tesorería para efectuar la gestión cobratoria de estos recursos por Ley N°10066 sobre “Regulación de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN) y Dispositivos Electrónicos que utilizan Tabaco Calentado y Tecnologías similares”.**

“En agosto de 2023, en sesión del Comité de Inversiones del Seguro de Salud, el Lic. Sergio Gómez, director Dirección de Presupuesto hizo referencia a la Ley de Vapeo y a su implementación, por lo que siendo el Jefe del Área de Tesorería General el secretario del Comité, se inició la investigación del tema, estudio de la Ley, puesta en vigencia, etc y se procedió con las solicitudes al Ministerio de Hacienda sobre el detalle de la recaudación, así como el cobro correspondiente.”

- **Con qué periodicidad se realiza la gestión cobratoria. Indique si se dispone de un plazo debidamente establecido.**

“Mensualmente, el primer paso es la consulta de la recaudación del mes anterior al Ministerio de Hacienda y en cuanto se recibe detalle del monto que corresponde, se traslada al Ministerio de Salud el oficio cobratorio.”

Es criterio de esta Auditoría que la causa principal obedece a que el Ministerio de Hacienda en el oficio MH-DGPN-SD-OF-0148-2023 del 23 de noviembre de 2023, informó al Área de Tesorería General que para el 2022 no fue posible incorporar los recursos al presupuesto nacional y para el 2023 no se realizó estimación de la posible recaudación por este concepto, según se indicó:



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821

Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr

(...) Desde la perspectiva presupuestaria, para efectuar transferencias siempre debe mediar una institución o ministerio, porque el artículo 5 de la Ley No. 8131 así lo establece en el inciso f) Principio de especialidad cuantitativa y cualitativa: “Las asignaciones presupuestarias del presupuesto de gastos, con los niveles de detalle aprobados, constituirán el límite máximo de autorizaciones para gastar. No podrán adquirirse compromisos para los cuales no existan saldos presupuestarios disponibles. Tampoco podrán destinarse saldos presupuestarios a una finalidad distinta de la prevista en el presupuesto, de conformidad con los preceptos legales y reglamentarios.”. Se debe tener presente que la Tesorería Nacional, que forma parte del Ministerio de Hacienda, durante la etapa de ejecución del presupuesto, girará los recursos cuando se haya cumplido con los requisitos formales dispuestos para ello. La recaudación del impuesto al vapeo y accesorios se reflejó en la liquidación de ingresos a partir del mes de octubre del año 2022, donde al final del año mostró un recaudó total de ₡23.783.890,00. No obstante lo anterior, y considerando que ya se había presentado el último presupuesto extraordinario a la Asamblea Legislativa, no fue posible incorporar estos recursos, en virtud de que al ser ingresos inciertos (no se tiene certeza de cuanto será la recaudación al final del periodo) se tiene que realizar un proceso de certificación de la efectividad fiscal de esos ingresos, proceso que se debe de ajustar a lo que establecen los Lineamientos sobre el proceso de certificación de la efectividad fiscal de los ingresos del Presupuesto de la República y sus Modificaciones de la Contraloría General de la República (CGR) publicado en la Gaceta No. 62 del 27 de marzo del 2020.”

(...)

Para el 2023 no se realizó estimación de la recaudación probable por concepto del impuesto al Vapeo establecido en la citada ley 10066 en virtud de que el Proyecto de Presupuesto para dicho año se formula a partir del mes de junio del 2022 y se presentó ante la Asamblea Legislativa el 1 de setiembre de 2022, fecha en la que no se conocía que se empezaría a recaudar ingresos por el impuesto indicado.

Durante el 2023 se realizó una nueva estimación de ingresos certificada por la CGR, que fue incorporada en el Segundo Presupuesto Extraordinario y Tercera Modificación Legislativa de 2023, tramitada en el Congreso de la República con el expediente 23.926 y que fue finalmente aprobada como ley 10.419 el pasado 1 de noviembre. En esta estimación se recalificó el impuesto al Vapeo en la suma de ₡305.000.000,00. • No obstante lo indicado en el punto anterior, hay que considerar que el numeral 7 del artículo 7 (Normas de ejecución presupuestarias) de la ley 10.331 Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República 2023, establece la obligatoriedad para el Ministerio de Hacienda de realizar revisiones trimestrales de la estimación de ingresos y en caso de determinarse que la recaudación global de los ingresos corrientes (código 1000000000000) superará el monto en ley, el excedente deberá ser certificado por la CGR e incorporado al presupuesto de la República. Asimismo, señala que “Los fondos que por esta vía se adicione al presupuesto solo se aplicarán para cambio en la fuente de financiamiento del gasto autorizado, rebajando en el mismo monto la autorización de emisión de títulos valores consignada en el código de ingreso 3 1 3 1 01 00 0 0 280 Emisión Títulos Valores Deuda Interna, del inciso B) del artículo 1 de la misma ley.”

Es criterio de esta Auditoría Interna que la gestión cobratoria no ha sido oportuna ni contundente siendo que el saldo más actualizado obedece a los ₡382.183.736,20 (Trescientos ochenta y dos millones ciento ochenta y tres mil setecientos treinta y seis colones con 20/100), tramitados en vía administrativa a la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda en el 2023, a pesar de que se informó en el oficio MH-DGPN-SD-OF-0148-2023 del 23 de noviembre de 2023 la imposibilidad de pago para los años 2022 y 2023, no se lograron acreditar otras acciones en atención a lo indicado, ya sea por la vía administrativa o de cobro judicial ante ese ministerio por las sumas dejadas de percibir, siendo importante mencionar que lo señalado por ese Ministerio de Hacienda no exime de continuar realizando las gestiones cobratorias por las vías que se consideren pertinentes a fin de disponer de la totalidad de recursos que por Ley le ameritan a la Institución.

Además, la Contraloría General de la República en el informe N° DFOE-BIS-IAD-00009-2024 sobre “El proceso de cobro de las obligaciones por parte de la CCSS y su Gobernanza” del 12 de diciembre de 2024, informó que la Institución no implementa el cobro administrativo y judicial para todas las obligaciones del Estado, así como el



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821

Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr

retraso en la emisión de facturas con plazos de hasta 4 meses o más y que no se cuenta con objetivos y metas claras del proceso de las obligaciones del Estado, según se describen algunos ítems a continuación:

- Se determinó que la CCSS no implementa el cobro administrativo en su totalidad de acuerdo con el procedimiento aplicable: no emite y notifica avisos de cobro, no eleva a los altos niveles los casos a cobro para valorar un acuerdo de pago y omiten la conformación de expediente; únicamente emite facturas, certifica deudas como insumo del informe de deuda dirigido al Ministerio de Hacienda.
- Además, no implementa el cobro judicial para todos los casos; a la fecha, únicamente tienen un caso en proceso iniciado en marzo 2023, el cual se relaciona con Asegurados por Cuenta del Estado.
- Se identificó que la CCSS omite elementos de control interno que aseguren razonablemente el proceso de cobro, como por ejemplo no ha definido dentro del procedimiento los roles de las unidades que intervienen en determinar el monto, el momento de registro de la cuenta por cobrar y a partir de cuando suman intereses.
- La CCSS no cuenta con objetivos y metas claras y medibles relacionadas con dicho proceso de cobro; además, no desarrolla actividades periódicas de evaluación y seguimiento sobre este proceso, mecanismos de coordinación entre las partes ni rendición de cuentas a las gerencias vinculadas y a la ciudadanía.

Las debilidades evidenciadas en la gestión cobratoria administrativa ordinaria y la ausencia de un proceso de cobro en vía judicial ante el Ministerio de Salud y el Ministerio de Hacienda respectivamente, impactan directamente en la recuperación oportuna de los montos pendientes de la deuda acumulada de principal e intereses moratorios por concepto de la “Ley del Vapeo”; asimismo afectan las gestiones que permitan realizar el correcto registro contable desde el momento en que se originan las deudas por este concepto, para una mejor transparencia en la información financiera institucional.

3. SOBRE LA AUSENCIA DEL CONCEPTO DE LA DEUDA DE “LEY DEL VAPEO” EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE DEUDAS DEL ESTADO Y/O UNA METODOLOGÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN, FACTURACIÓN, REGISTRO Y COBRO.

Se determinó que a nivel institucional el Procedimiento para la Gestión de Deudas del Estado, versión 2020, aprobado en el artículo 27° de la sesión N°9132, celebrada el 15 de octubre de 2020, no considera lo correspondiente a la Ley N°10066 sobre “Regulación de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN) y Dispositivos Electrónicos que utilizan Tabaco Calentado y Tecnologías similares. Asimismo, no se dispone de un procedimiento o instrumento normativo a lo interno que establezca los roles, actividades y responsables que deben interactuar para la gestión integral de facturación, registro y cobro de los recursos provenientes por este concepto.

Lo anterior se ve reflejado en la falta de estandarización de los procesos y la frecuencia de las acciones para la gestión de cobro que realiza la institución, a continuación, se procede a detallar los meses transcurridos entre el cierre del mes al cobro y la fecha de remisión del oficio dirigido a la Unidad Financiera del Ministerio de Salud, de conformidad con las notas emitidas por el Área de Tesorería General:

Cuadro 4
Periodicidad en la Gestión Cobratoria del Área de Tesorería General
Periodos 2022-2023-2024

Destinatario	Documento	Fecha	Mes al Cobro	Meses Transcurridos
Ministerio de Salud	DFC-ATG-1352-2023	18/10/2023	Montos pendientes del año 2022 hasta setiembre 2023.	Más de 1 año.
	DFC-ATG-1603-2024	20/12/2024	octubre-noviembre-diciembre 2023.	
	DFC-ATG-0838-2024	04/07/2024	enero-febrero 2024	6 meses.
	DFC-ATG-0774-2024	25/06/2024	marzo-abril-mayo 2024	3 meses.
	DFC-ATG-1010-2024	19/08/2024	Junio 2024	2 meses.
	DFC-ATG-1083-2024	03/09/2024	Julio 2024	2 meses.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821

Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr

	DFC-ATG-1172-2024	24/09/2024	Agosto 2024	1 mes.
	DFC-ATG-1284-2024	16/10/2024	Setiembre 2024	1 mes.
	DFC-ATG-1435-2024	21/11/2024	Octubre 2024	1 mes.

Fuente: Área de Tesorería General

Según el cuadro anterior, se constató que el Área de Tesorería General no dispone de un procedimiento que establezca un plazo estandarizado para solicitar a la Unidad Financiera del Ministerio de Salud el pago de los montos recaudados por concepto de la “Ley del Vapeo”, visualizándose que para este proceso de cobro han transcurrido plazos que superan el año durante el 2023 y 2024, posterior al cierre del mes al cobro.

Ley General de Control Interno N°8292, Capítulo I Disposiciones Generales en lo que refiere al artículo 2° y 8° respectivamente señala:

Artículo 2°—Definiciones. “b) Establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno: términos utilizados para delimitar la responsabilidad del jerarca o la del titular subordinado sobre el sistema de control interno, en cuanto a instituirlo, darle permanencia y mejorarlo constantemente.

Artículo 8°—Concepto de sistema de control interno. Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.*
- b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información.*
- c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.*
- d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.”*

La Ley General de Control Interno en su artículo 15, referente a las actividades de control, establece como parte de los deberes del jerarca y los titulares subordinados lo siguiente:

“Artículo 15.- Actividades de control

Respecto de las actividades de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:

- a) Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente, las políticas, las normas y los procedimientos de control que garanticen el cumplimiento del sistema de control interno institucional y la prevención de todo aspecto que conlleve a desviar los objetivos y las metas trazados por la institución en el desempeño de sus funciones. (...).”*

En ese sentido, esta Auditoría Interna, el 8 de enero de 2025 aplicó entrevista al Lcda. Paula Chaves Sánchez, ex jefe a.i., del Área de Tesorería General relacionada con el proceso integral y el funcionamiento que se realiza para el cobro al Ministerio de Salud de los recursos provenientes por la Ley del Vapeo, donde se le consultó específicamente lo siguiente:

- **Indique si existe normativa interna o documentación que defina las actividades para la identificación, facturación, registro y cobro de los recursos provenientes de la “Ley del Vapeo”.**

“No se tiene conocimiento de su existencia.”

- **Se han gestado iniciativas por parte de esa área para establecer normativa interna o documentación que permita definir las actividades para la identificación, facturación, registro y cobro de los recursos provenientes de la “Ley del Vapeo”.**

“No, el proceso detallado se ha constituido como una función ordinaria del Área.”



- **Con qué periodicidad se realiza la gestión cobratoria. Indique si se dispone de un plazo debidamente establecido.**

“Mensualmente, el primer paso es la consulta de la recaudación del mes anterior al Ministerio de Hacienda y en cuanto se recibe detalle del monto que corresponde, se traslada al Ministerio de Salud el oficio cobratorio.”

Adicionalmente, esta Auditoría Interna solicitó el 16 de enero de 2025, mediante correo electrónico a la Lcda. Paula Chaves Sánchez, ex jefe a.i., del Área de Tesorería General informar sobre el traslado de las facturas de octubre, noviembre y diciembre del 2023 a la Unidad Financiera del Ministerio de Salud aproximadamente 1 año posterior a la fecha que corresponde, según consta en oficio DFC-ATG-1603-2024 del 20 de diciembre de 2024, indicándose por ese mismo medio el 27 de enero de 2025, lo siguiente:

“La gestión del traslado de las facturas de cobro de los meses citados, no se efectuó con anterioridad por cuanto se consideró lo indicado en oficio MH-DGPN-SD-OF-0148-2023, específicamente lo relacionado con la imposibilidad de pago para el periodo 2023; sin embargo, de la revisión administrativa actual, concluimos que la imposibilidad de pago indicada por el Ministerio de Hacienda, no nos eximen de efectuar la gestión cobratoria, por lo que se procedió con la gestión y se continuará independientemente de lo indicado por el Ministerio de Hacienda, con vista en lo estipulado en la Ley.”

Por otra parte, según lo acordado con la Dirección Financiero Contable se informó mediante oficio DFC-ACF-0948-2025 del 27 de mayo de 2025 sobre “Certificación de los criterios técnicos que se incluirán dentro de cada componente de la Deuda Estado, para lo que interesa: Ley del Vapeo”, mismo que fue dirigido a esta Auditoría Interna, mediante el cual señala entre otros aspectos, lo siguiente:

“(…) dentro de los componentes que se incluirán en esta nueva actualización se encuentra el que se suscribe en la Ley N°10066, denominada: “Regulación de los sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN), sistemas similares sin nicotina (SSSN) y dispositivos electrónicos que utilizan tabaco calentado y tecnologías similares (VAPEO).”; para lo anterior dentro de la Comisión se diseñó un plan de trabajo comunicado con el consecutivo DFC-ACF-0606-2025, del 01 de abril de 2025, para el abordaje y atención de ambas disposiciones, no obstante, para la N°4.4 que guarda relación con la actualización del Procedimiento para la Gestión de las Deudas del Estado, se enmarcan una serie de actividades que serán de aplicación a cada uno de los componentes de la Deuda y que se enumeran a continuación:

Actividad N°1: Definición de Roles y responsabilidades de las Unidades que intervienen.

- *Determinación de los montos a facturar*
 - *Plazo del trámite de cobro*
 - *Momento de registro Cuenta Cobrar*
 - *Vigencia suma de intereses*
 - *Revisión de recomendaciones de Auditoría Interna*
- (…)*”

Además, informó lo siguiente:

“(…) para el desarrollo de estas actividades se elaborarán documentos denominados: Fichas Técnicas, en las cuales se hará un desglose de la parte operativa que se ejecutara para cada componente, incluido el desglose de las Unidades responsables que intervienen en el proceso, de tal manera que se pueda visualizar con claridad aspectos, operativos- administrativos y de origen Cobratorio, como los siguientes:

- ✓ *Gestión administrativa del rubro sujeto a cobro al Estado.*
- ✓ *Gestión Contable y Conciliación del rubro sujeto a cobro al Estado.*



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821

Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr

- ✓ Tipo de Cobro a emplear para cada rubro, sea: Oportuno, Aviso de Cobro, Cobro Judicial para los casos que aplicaría. De igual manera, dependiendo del tipo de deuda que se trate, se podrá Aviso de Cobro o Cobro Administrativo.
- ✓ Las actividades particulares o especiales que diferencien cada componente de la Deuda y la Unidad Administrativa responsable del proceso.
- ✓ El plazo en los diferentes estadios del proceso.
- ✓ Periodicidad de la Gestión más orientado a la parte cobratoria que de dependerá entre otras de un análisis sobre la capacidad instalada que se tiene en la Institución para poder asumir los 27 componentes de la Deuda Estado.

“(...) como bien se puede observar el suscrito en calidad de coordinador de la Comisión Actualización Procedimiento Deuda Estado, certifica que el concepto de la Ley del Vapeo ley N°10066 se elaborará bajo un esquema de trabajo en el que intervienen todos los aspectos señalados anteriormente.”

La ausencia de normativa para la gestión integral de la N°10066 sobre “Regulación de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN) y Dispositivos Electrónicos que utilizan Tabaco Calentado y Tecnologías similares, genera un impacto directo en la eficiencia y transparencia del proceso. Este vacío normativo puede resultar en la falta de uniformidad en los procedimientos de identificación, facturación, registro y cobro, lo cual puede conducir a errores, inconsistencias en la gestión y una posible pérdida de ingresos. Además, la ausencia de directrices claras puede provocar desafíos en la comunicación interna y coordinación entre las unidades institucionales y la Unidad Financiera del Ministerio de Salud, así como con el Ministerio de Hacienda para futuros cobros o procesos conciliatorios.

4. SOBRE LAS DEBILIDADES DE CONTROL INTERNO EN EL PROCESO DE REGISTRO CONTABLE DE LA DEUDA POR “LEY DEL VAPEO”.

Esta Auditoría Interna evidenció debilidades en el proceso de registro contable de los recursos provenientes por la “Ley del Vapeo”, ante la ausencia de oportunidad en la aplicación de los registros, congruencia de la información con lo certificado por el Ministerio de Hacienda, ausencia de la cuenta por cobrar de largo plazo y las cuentas de intereses de corto y largo plazo, registrándose todos los movimientos en la cuenta por cobrar de corto plazo 125-24-0 “Cuenta por cobrar Ley 10066 sistemas VAPEO”, según se describe a continuación:

- Se determinó que el Área de Tesorería General en el oficio DFC-ATG-1352-2023 del 18 de octubre de 2023, solicitó a la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda el pago correspondiente al 2022 y hasta setiembre de 2023, sin embargo el primer registro contable en la cuenta contable 125-24-0 “Cuenta por cobrar Ley 10066 sistemas VAPEO”, se dio hasta el 24 de junio de 2024 mediante el comprobante 1424060009587 por un monto de ₡198,427,541.28 (ciento noventa y ocho millones cuatrocientos veinte siete mil quinientos cuarenta y un colones con 28/100).
- Se evidenció en el Mayor Auxiliar Contable que la cuenta contable 125-24-0 “Cuenta por cobrar Ley 10066 sistemas VAPEO” registra un monto de ₡1,608,072,931.58 (mil seiscientos ocho millones setenta y dos mil novecientos treinta y un colones con 58/100), que difiere de lo certificado por el Ministerio de Hacienda que es por un monto de ₡1,357,032,220.53 (mil trescientos cincuenta y siete millones treinta y dos mil doscientos veinte colones con 53/100) a octubre 2024, siendo superior en ₡251,040,711.05 (doscientos cincuenta y un millones cuarenta mil setecientos once colones con 05/100), debido al registro de los intereses acumulados en el asiento 1424110009820 y la duplicidad de los asientos de diario, 1424110009967 y 1424110009991 del 30 de noviembre de 2024.
- Se observó que lo registrado en el Mayor Auxiliar Contable es por un monto de ₡1,608,072,931.58 (mil seiscientos ocho millones setenta y dos mil novecientos treinta y uno colones con 58/100) y lo registrado en el Balance General de Situación al 30 de noviembre de 2024 es por un monto de ₡1,607,967,071.58 (mil seiscientos siete millones novecientos sesenta y siete mil setenta y uno colones con 58/100), existiendo una diferencia de ₡105,860.00 (ciento cinco mil ochocientos sesenta colones exactos).
- Se comprobó que para la “Ley del Vapeo” no se ha creado la cuenta contable por cobrar de largo plazo, ni las cuentas de intereses de corto y largo plazo, observándose que en la cuenta por cobrar de corto plazo 125-24-0 “Ley 10066 sistemas VAPEO” se encuentran registrados ₡48,931,208.86 (cuarenta y



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821

Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr

ocho millones novecientos treinta y un mil doscientos ocho colones con 86/100) correspondiente a intereses acumulados, según consta en el comprobante 1424110009820 del 30 de noviembre de 2024.

- Se determinó que la Unidad Financiera del Ministerio de Salud realizó el primer pago el pasado 6 de diciembre de 2024 por un monto ₡287,047, 015.36 (Doscientos ochenta y siete millones cuarenta y siete mil quince colones con 36/100), sin embargo, ante la ausencia de las cuentas de intereses de corto y largo plazo se visualizó en el Balance General de Situación a diciembre 2024 que se registró en la cuenta por cobrar de corto plazo 125-24-0 “Ley 10066 sistemas VAPEO”, siendo que su aplicación debería ser utilizando el modelo de imputación de pagos.

La Ley General de Control Interno en su artículo 15, señala respecto a los deberes del jerarca y titulares subordinados:

*“(...) Artículo 15. **Actividades de control.** Respecto de las actividades de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:*

a) Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente, las políticas, las normas y los procedimientos de control que garanticen el cumplimiento del sistema de control interno institucional y la prevención de todo aspecto que conlleve a desviar los objetivos y las metas trazados por la institución en el desempeño de sus funciones.

(...)”

Con respecto a los registros contables a partir de junio 2024 se consultó vía herramienta TEAMS al Lic. Gerson Calderón Loría del Área de Contabilidad Financiera a que se debe la situación presentada, indicando lo siguiente:

“Los movimientos te salen a partir de esa fecha porque es a partir de donde empezaron a registrar a nivel contable”

Esta Auditoría Interna mediante correo electrónico del 15 de enero de 2025, trasladó al Lic. Edgar Ramírez Rojas, jefe del Área de Contabilidad Financiera una entrevista escrita relacionada con el registro contable de la “Ley del Vapeo”, donde se solicitó específicamente informar sobre lo siguiente:

1. ¿Qué aspectos se encuentran pendientes para la creación de las cuentas contables por cobrar de largo plazo y las de intereses de corto y largo plazo para la Ley del Vapeo?
2. Indique la fecha de la creación y habilitación de la cuenta contable por cobrar de largo plazo y las de intereses de corto y largo plazo para la Ley del Vapeo.
3. Indique de qué forma se procederá con el registro contable de los pagos recibidos por el Ministerio de Salud el pasado mes de diciembre de 2024 por concepto de la Ley del Vapeo, ante la ausencia de las cuentas contables por cobrar de largo plazo y las de intereses de corto y largo plazo.
4. Indique de qué forma se procederá para la aplicación de la metodología de imputación de pagos ante la ausencia de las cuentas contables antes descritas para la Ley del Vapeo

De lo anterior, a la fecha de elaboración de este estudio no se logró obtener respuesta por parte del Lic. Edgar Ramírez Rojas, jefe del Área de Contabilidad Financiera a pesar de que se le realizaron recordatorios por medio de la herramienta TEAMS y vía correo electrónico no fue posible disponer de dicha información.

Además, esta Auditoría Interna solicitó el 20 de enero de 2025 mediante correo electrónico al Lic. Jeffry Madrigal Chaves del Área de Tesorería General informar sobre la diferencia correspondiente a junio 2024, por un monto de ₡105,860 colones. De lo anterior, el 22 de enero de 2025, el Lic. Jeffry Madrigal Chaves informó vía correo electrónico con respecto a la diferencia presentada, lo siguiente:



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821

Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr

“se adjuntan los oficios DFC-ATG-0096-2025 y F-CCSS-LV-01-2025 del 21 de enero de 2025, suscritos por la Lcda. Paula Chaves Sánchez, jefe a.i., del Área de Tesorería General, dirigidos a la Unidad Financiera del Ministerio de Salud, en el cual se informó lo siguiente:

“(...) el mes de junio de 2024 ascendió a ₡61,463,370.01 (sesenta y un millones cuatrocientos sesenta y tres mil trescientos setenta colones con 01/100), sin embargo, la factura se confeccionó por ₡61,357,510.01 (sesenta y un millones trescientos cincuenta y siete mil quinientos diez colones con 01/100), por lo tanto, está pendiente por cobrar ₡105,860.00 (ciento cinco mil ochocientos sesenta colones con 00/100). (...)”

Además, en el mismo correo electrónico se aportó el oficio DFC-ATG-0099-2025 del 21 de enero de 2025, suscrito por la Lcda. Paula Chaves Sánchez, exjefe a.i., del Área de Tesorería General y dirigido a la Lcda. Alexandra Guzmán Vaglio, jefe de la Subárea de Contabilidad Operativa, en el cual se solicitó el registro contable de la cuenta por cobrar por los ₡105,860 (ciento cinco mil ochocientos sesenta colones) correspondiente a la diferencia presentada en el mes de junio de 2024.

Posteriormente, el 28 de enero de 2025, se remitió correo electrónico a la Lcda. Paula Chaves Sánchez sobre los aspectos evidenciados en las diferencias del registro contable entre el Mayor Auxiliar Contable y el Balance General de Situación, motivo por el cual se solicitó aclarar sobre las diferencias presentadas. En ese sentido, el Lic. Jeffry Madrigal Chaves del Área de Tesorería General informó ese mismo día mediante correo electrónico, lo siguiente:

“En atención a lo consultado le informo lo siguiente:

- *Se adjunta excel donde se visualiza la duplicidad en la aplicación de los asientos de diario.*
 - *Se adjunta certificación por parte del Área de Contabilidad Financiera, donde se indican los montos del principal y los intereses (para justificar a que corresponde el monto de ₡48,931,208.86).*
 - *Adjunto correo con la solicitud ante la Subárea de Contabilidad Operativa para que reversen los asientos duplicados.*
 - *En el caso de los ₡105,860.00 es un tema ya solucionado entre el Área de Contabilidad Financiera y el Área Tesorería General, se adjunta oficio DFC-ATG-0099-2025 como respaldo de la solicitud del trámite.*
- (...)”*

Además, ese mismo 28 de enero de 2025 se solicitó por medio de correo electrónico al Lic. Jeffry Madrigal Chaves encargado de la gestión de la “Ley del Vapeo” en el Área de Tesorería General sobre el registro contable por concepto de intereses en la cuenta por cobrar de corto plazo por un monto de ₡48,931,208.86 colones. En atención a lo consultado, el 29 de enero de 2025, el Lic. Jeffry Madrigal Chaves informó mediante correo electrónico lo relacionado con el registro de los intereses, señalando lo siguiente:

“La Subárea Contabilidad Operativa no está habilitando cuentas contables hasta que entre en operación el ERP. Por ende, para no dejar de registrar los intereses se está realizando en la misma cuenta y el Área Contabilidad Financiera al cierre del periodo Contable emite una certificación con el monto desglosado en principal e intereses.”

Adicionalmente, el 31 de marzo de 2025 el Lic. Gerson Calderón Loría del Área de Contabilidad Financiera informó vía correo electrónico sobre el procedimiento que se aplicará para la cuenta por cobrar de largo plazo y las cuentas de intereses de corto y largo plazo, una vez se disponga de la implementación y puesta en marcha del módulo SAP-ERP, en los siguientes términos:

“(...) de acuerdo con lo comprendido en la presentación del sistema SAP-ERP que actualmente se encuentra en proceso de puesta en marcha por parte del Plan de Innovación. El tratamiento que se le dará a estas cuentas será directamente desde el módulo correspondiente a las cuentas por cobrar. Y la compensación de los pagos se realizará directamente al interlocutor comercial con base en las facturas pendientes que este tenga las cuales a su vez generaran los intereses diariamente a la factura pendiente de pago.”



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821

Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr

Es criterio de esta Auditoría Interna que la causa principal obedece a la ausencia de una metodología o procedimiento debidamente definido y aprobado por las instancias técnicas competentes, la falta de mecanismos de control para fortalecer el registro de la información, y la ausencia de canales de comunicación entre el Área de Tesorería General y el Área de Contabilidad Financiera, siendo esta última la que dispone del auxiliar contable y cuya información no es conciliada con la unidad que actualmente desempeña las funciones de registro y cobro, afectando directamente la gestión del registro contable de la deuda por “Ley del Vapeo”. Adicionalmente, ante la ausencia de las cuentas contables de intereses esta situación ha originado que se estén registrando los intereses acumulados en la cuenta por cobrar de corto plazo 125-24-0 “Cuenta por cobrar Ley 10066 Sistemas VAPEO”, reflejándose en los Estados Financieros el saldo acumulado en esta única cuenta contable.

Al no existir un Sistema de Control Interno robusto para el registro contable de la gestión integral de la deuda por concepto de la “Ley del Vapeo”, existe una afectación en cuanto a la fiabilidad del saldo real de esta deuda, tanto en principal, como en intereses moratorios, lo que podría conllevar a una gestión cobratoria con montos imprecisos que eventualmente ocasionen inconsistencias en la recuperación de las cifras adeudadas. Además, al no existir segregación de cuentas contables incide en la presentación, transparencia, exactitud e interpretación de la información en los estados financieros de la Institución.

CONCLUSIONES

Los resultados del estudio revelan que la Deuda Estatal Acumulada al 31 de diciembre de 2024 emitido por la Dirección Financiero Contable y el Área Contabilidad Financiera que la deuda por concepto de la “Ley del Vapeo”, asciende a ₡1, 222 millones de principal e interés moratorios acumulados. Esto representa un aumento del 113% en el último año, equivalente a ₡439 millones en términos absolutos. En ese sentido, preocupa a esta Auditoría Interna el crecimiento de la deuda acumulada a pesar de que existen acciones a nivel institucional para su recuperación, estos esfuerzos han sido poco efectivos, dada la naturaleza del tributo y el manejo de actores externos a la institución como lo es el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Salud.

Adicionalmente, llama la atención la participación intermediaria de la Unidad Financiera del Ministerio de Salud en el traslado de los dineros recaudados, siendo que la Ley N°10066 “Regulación de los sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN), sistemas similares sin nicotina (SSSN) y dispositivos electrónicos que utilizan tabaco calentado y tecnologías similares, en el artículo 12° Destino del Impuesto define: “Los recursos que se recauden, en virtud del impuesto creado en esta ley, se deberán manejar en una cuenta específica en uno de los bancos estatales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 8131, Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, de 18 de setiembre de 2001, con el fin de facilitar su manejo y para que la Tesorería Nacional pueda girarlos, directa y oportunamente, de forma mensual a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS)”, observándose que no hace referencia al Ministerio de Salud como responsable de transferir el porcentaje del 100% correspondiente a la Institución.

En virtud de lo anterior, preocupa a esta Auditoría Interna que desde la creación de la “Ley del Vapeo” en diciembre 2021, el primer pago recibido por la Unidad Financiera del Ministerio de Salud fue el 6 de diciembre de 2024 por un monto ₡287, 047, 015.36 (Doscientos ochenta y siete millones cuarenta y siete mil quince colones con 36/100), quedando un saldo presupuestario disponible de ₡ 8, 253, 984.64 (Ocho millones doscientos cincuenta y tres mil novecientos ochenta y cuatro colones con 64/100) que no fueron trasladados a las arcas institucionales, sin que se observe una razón justificada que fundamente la disminución en las transferencias de estos dineros que por Ley le competen a la Institución, lo que podría conllevar a un incumplimiento de lo establecido en el artículo 12° de la citada Ley, por una posible retención impropia de recursos, donde se define claramente que el 100% del impuesto recaudado deberá ser transferido por la Tesorería Nacional directa y oportunamente de forma mensual a la Institución.

Además, es necesario realizar una revisión integral del Procedimiento para la Gestión de la Deuda del Estado aprobado por la Junta Directiva en el 2020, por cuanto, la gestión de identificación, facturación, registro y cobro de los recursos provenientes de la “Ley del Vapeo” no se encuentran en dicho documento. Asimismo, se determinó que este proceso se encuentra a cargo del Área de Tesorería General a raíz de la sesión del 09 de



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821

Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr

agosto del 2023 donde se conoció en el Comité de Inversiones del Seguro de Salud, sin que se lograra acreditar algún documento o instrucción formal que faculte o encomiende esta labor a esa área, situación que genera debilidades de Control Interno por ausencia de regulación en aspectos tales como: definición de tareas, controles, obligaciones y responsabilidades de las unidades involucradas en el proceso, siendo fundamental se incluya en el citado procedimiento o algún otro instrumento normativo que se considere pertinente, de manera que se normalice y estandarice a nivel interno lo correspondiente para la gestión de este rubro que integra la Deuda del Estado.

Sin embargo, esta Auditoría Interna considera no emitir una recomendación en esa línea, debido a que la Dirección Financiero Contable a través del oficio DFC-ACF-0948-2025 del 27 de mayo de 2025 sobre "Certificación de los criterios técnicos que se incluirán dentro de cada componente de la Deuda Estado, para lo que interesa: Ley del Vapeo", informó que se conformó una Comisión para la actualización del Procedimiento para la Deuda del Estado, con el fin de brindar atención a lo solicitado por la Contraloría General de la República en el informe N°DFOE-BIS-IAD-00009-2024 del 12 de diciembre de 2024, denominado "Informe de Auditoría sobre el Proceso de Cobro de las Obligaciones por parte de la CCSS y su Gobernanza", donde se solicitó a la Gerencia Financiera en la disposición 4.4 Actualizar e implementar el Procedimiento para la Gestión de las deudas del Estado con la CCSS para que se incluya lo siguiente: definición de roles y responsabilidades de las unidades que intervienen en determinar montos a facturar, el plazo del trámite de cobro, el momento de registro de la cuenta por cobrar, el momento de rige en la suma de intereses y las actividades de control que aseguren el cobro de las obligaciones del Estado por la vía administrativa, y de no recuperar los recursos proceder al cobro judicial, aplicable a todos los conceptos que la CCSS cobra al Estado. En primera instancia el ente Contralor requirió a más tardar al 30 de junio de 2025, una certificación que haga constar la actualización del procedimiento y a más tardar el 31 de octubre de 2025, una certificación que acredite su implementación.

Sobre el registro contable, se evidenciaron debilidades de Control Interno siendo que el primer registro contable en la cuenta contable 125-24-0 "Cuenta por cobrar Ley 10066 sistemas VAPEO" se dio hasta el 24 de junio de 2024, mediante el comprobante 1424060009587 por un monto de ₡198,427,541.28 (ciento noventa y ocho millones cuatrocientos veinte siete mil quinientos cuarenta y un colones con 28/100), pese a que la "Ley del Vapeo" se aprobó en diciembre 2021 y que además, las gestiones del Área de Tesorería General para el cobro ante el Ministerio de Hacienda se dieron por primera vez hasta el 18 de octubre de 2023 y posteriormente los cobros se realizaron ante el Ministerio de Salud se efectuaron aproximadamente 1 año después, según consta en el oficio DFC-ATG-0774-2024 del 25 de junio de 2024. en 2023

Además, en la cuenta por cobrar de corto plazo 125-24-0 "Cuenta por cobrar Ley 10066 sistemas VAPEO", se encuentran registrados los intereses moratorios acumulados y el monto cancelado por la Unidad Financiera del Ministerio de Salud, por cuanto no se disponen de la cuenta por cobrar de largo plazo ni de las cuentas de intereses de corto y largo plazo, sin que se tenga claridad o conocimiento sobre la disposición y uso de estas cuentas para el correcto y oportuno registro contable, siendo esta tarea fundamental para las gestiones de cobro administrativo y judicial que correspondan, con el propósito de recuperar los saldos pendientes acumulados de este tributo.

De lo anterior, se considera importante que se analice en todos sus extremos sobre la procedencia de la apertura de las cuentas por cobrar y la reclasificación de saldos a largo plazo, considerando la implementación del Sistema ERP y las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público, además que se revele en las notas a los Estados Financieros la expectativa de pago, especialmente si se decide mantener una cuenta por cobrar vencida como de corto plazo.

Finalmente, es importante señalar que los riesgos identificados en el desarrollo del estudio han sido razonablemente considerados por la administración en las herramientas correspondientes y se han indicado previamente por esta Auditoría en los productos emitidos.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821

Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr

RECOMENDACIONES

AL LIC. GUSTAVO PICADO CHACÓN, GERENTE FINANCIERO O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO.

1. Efectuar con el apoyo de la Dirección Jurídica las acciones legales que correspondan ante la transferencia parcial de los recursos establecidos en el artículo 12 Ley N°10066 “Regulación de los sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN), sistemas similares sin nicotina (SSSN) y dispositivos electrónicos que utilizan tabaco calentado y tecnologías similares”, siendo que estos se originan de la recaudación de un impuesto de Ley vigente y no es facultativo, lo que podría estar afectando el cumplimiento estricto de dicho artículo en cuanto a su traslado directo y oportuno, cuya deuda asciende a los ₡1,222 millones a diciembre 2024 y que durante los periodos 2022 y 2023 no se trasladaron recursos a favor de la Caja y su saldo creció un 113% en el último año, equivalente a ₡439 millones en términos absolutos, conforme el hallazgo N°1 del presente informe.

Considerando las eventuales acción legales y administrativas que se emprendan se deberán hacer del conocimiento de la Junta Directiva.

Para acreditar el cumplimiento de la citada recomendación se deberá remitir un informe de lo actuado para la recuperación de los saldos pendientes por concepto de la Ley N°10066 VAPEO. **Plazo 12 meses.**

AL LIC. EDGAR RAMÍREZ ROJAS, JEFE DEL ÁREA CONTABILIDAD FINANCIERA O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO.

2. Instruir a la Subárea de Contabilidad Operativa para que analice en el contexto de la puesta en marcha del módulo contable del SAP-ERP y la aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP), y la habilitación de la cuenta por cobrar de largo plazo, así como las cuentas de intereses de corto y largo plazo por concepto de la deuda de la “Ley del Vapeo” con el fin de corregir el saldo contable que actualmente se muestra en la 125-24-0 “Cuenta por cobrar Ley 10066 sistemas VAPEO” y favorecer la separación de las cifras que se encuentran registradas, según lo descrito en el hallazgo 4 del presente informe.

Para acreditar el cumplimiento de la recomendación se deberá informar a esta Auditoría Interna el resultado del análisis efectuado sobre la procedencia de la apertura de las cuentas contables para el registro de intereses moratorios y de la reclasificación de saldos a largo plazo, considerando la eventual implementación del marco normativo de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) y del módulo del SAP-ERP. **Plazo 9 meses.**

COMENTARIO DEL INFORME

De conformidad con lo establecido en el Artículo 62 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Caja Costarricense de Seguro Social, los alcances del presente informe fueron comentados en dos sesiones de trabajo, a saber:

El 07 de agosto de 2024 vía Microsoft Teams, de acuerdo con la convocatoria realizada mediante **oficio AI-0745-2025** del 15 de mayo de 2025, el cual fue dirigido al Lic. Gustavo Picado Chacón, gerente de la Gerencia Financiera, Lic. Andrey Sánchez Duarte, director de la Dirección Financiero Contable y al Lic. Edgar Ramírez Rojas, jefe del Área de Contabilidad Financiera.

Para estos efectos se contó con la participación de los siguientes funcionarios:

Lic. Gustavo Picado Chacón, gerente de la Gerencia Financiera

Lic. Andrey Sánchez Duarte, director de la Dirección Financiero Contable.

Lic. Edgar Ramírez Rojas, jefe del Área de Contabilidad Financiera.

Lic. Sergio Calvo Ramírez, encargado de seguimiento de Auditoría de la Dirección Financiero Contable.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821

Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr

Lcda. Katherinne Alvarado Ramírez, asistente de la Gerencia Financiera.

Por parte de la Auditoría Interna:

Lic. Randall Jiménez Saborío, Subauditor de la Auditoría Interna.

Lic. Adrián Céspedes Carvajal, jefe del Área Auditoría Financiera y Pensiones.

Lcda. Natalia Padilla Quirós, jefe de la Subárea Regional y Local Financiero y Pensiones.

Lic. César Meneses Quesada, Asistente de Auditoría.

Lcda. Xiomara Rodríguez Alvarez, jefe de la Subárea de Seguimientos.

En dicha sesión de comentario, los representantes de la Administración ampliaron aspectos relacionados con el proceso de gestión integral de los recursos provenientes de la Ley del Vapeo, relevantes para la conceptualización de este rubro, las cuales quedan consignadas en el acta formalmente emitida para tales efectos.

Con respecto a las recomendaciones planteadas, la Administración sugiere variar algunos aspectos de redacción, por lo que esta Auditoría acoge en todos sus extremos los aspectos propuestos, en virtud de que para la recomendación 1 no se modifica el fondo de lo originalmente planteado, únicamente se sugiere omitir el término de posible retención improcedente por parte del Ministerio de Hacienda, siendo que lo hasta ahora indagado con la Dirección Jurídica no permite catalogar lo actuado de esta forma, si no que, se plantean otras alternativas a nivel judicial.

En cuanto a la recomendación 2, se considera el oficio DFC-ACF-0948-2025 del 27 de mayo de 2025 suscrito por el Lic. Edgar Ramírez Rojas en condición de coordinador de la Comisión Actualización Procedimiento Deuda Estado y se deja sin efecto lo inicialmente recomendado sobre la actualización e inclusión del rubro de la "Ley del Vapeo" en el Procedimiento para la Gestión de Deudas del Estado, aprobado por la Junta Directiva en el 2020, debido a que se certificó que estará considerado en esta nueva versión del documento, además estas acciones atienden una disposición de la Contraloría General de la República que tiene vencimiento en este mismo año 2025.

Por su parte la recomendación 3 dirigida al Área de Contabilidad Financiera en relación con la valoración de la creación de cuentas contables se mantiene sin variación.

ÁREA AUDITORÍA FINANCIERA Y PENSIONES



Lic. César Meneses Quesada
Asistente de Auditoría



Lcda. Natalia Padilla Quirós, jefe
Subárea



Lic. Adrián Céspedes Carvajal, jefe
Área

OSC/RJS/ACC/NPQ/CMQ//ayms



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821

Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr

Anexo 1
Valoración de Riesgos de la Auditoría Interna

Hallazgo	Riesgo	Clasificación del riesgo	Riesgo		Probabilidad (Ocurrencia)	Gravedad (Impacto)	Evaluación		Recomendación asociada al riesgo
			Causa	Efecto			Valor del riesgo	Nivel del riesgo	
Crecimiento de la Deuda Acumulada.	Cuentas contables no conciliadas en el tiempo establecido.	Operativo	- Ausencia de revisiones periódicas a la normativa vigente.	- Normativa desactualizada. -Debilidades en el sistema de control interno.	5	2	10	Relevante	Recomendación 1
Gestión Cobratoria	Prácticas operativas gestionadas de manera inadecuada.	Operativo-Financiero	-Falta de alineación y regulación normativa.	- Impacto negativo en la recuperación de montos. -Incertidumbre en la aplicación de procesos de facturación y cobro.	3	3	9	Relevante	Recomendación 1 y 2
Ausencia de Normativa	Procesos realizados de manera no estandarizada	Operativo	-Ausencia de regulación.	-Facturación incorrecta. -Discrepancia en los cobros. -Omisión de cobros.	2	4	8	Importante	Recomendación 2 y 3
Debilidades de Control Interno	Procedimientos incorrectos por ausencia de coordinaciones entre unidades.	Operativo	-Ausencia de normativa.	-Posibilidad de errores y atrasos en la facturación y cobro. -Afectación en la integridad de la información contable.	2	4	8	Importante	Recomendación 2 y 3
Registros Contables erróneos por el Área de Tesorería General.	Montos registrados contablemente en cuentas creadas para otros fines.	Operativo	-Ausencia de cuentas contables	-Posibilidad de errores en la información que sustentan los Estados Financieros.	5	5	25	Grave	Recomendación 3
Debilidades en los mecanismos para el traslado de información.	Información poco confiable por ausencia de controles y procedimientos estandarizados.	Operativo	-Ausencia de un sistema automatizado. -Falta de medidas alternativas de cobro.	-Afectación en la integridad de la información.	4	4	16	Grave	Recomendación 2